

Incidente N° 1 – Denunciante: Procuraduría de Violencia Institucional y otro. NN:
N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 4516/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, en la causa iniciada por denuncia de la Procuraduría de Violencia Institucional de este Ministerio Público Fiscal, con motivo de los hechos puestos en su conocimiento por M J M A

El nombrado relató que el 18 de enero de 2022 fue detenido y trasladado por personal de la Brigada de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina hasta la alcaidía situada en la calle Madariaga de esta Capital (perteneciente a la Superintendencia de Investigaciones Federales), donde fue alojado. Sostuvo que allí permaneció durante ocho días en un calabozo del subsuelo, en condiciones indignas, y que en ese lapso presentó un cuadro de neumonía por el cual, a mediados de febrero, fue trasladado por los mismos agentes hasta el Hospital Muñiz. Refirió que mientras esperaba a que lo atendiera un médico, con las manos esposadas adentro del móvil, los agentes le decían que alguien lo habría ayudado a permanecer prófugo y que tendrían pruebas para afirmar que el detenido le habría pagado regularmente a una persona de la fuerza para no ser apresado. Agregó que, al mismo tiempo, le daban cachetazos, hasta que uno de ellos le dio un culatazo con el arma en la nuca y cayó al piso, donde habrían continuado los golpes. M A dijo que en ese momento perdió el conocimiento.

Además, señaló que durante el regreso a la alcaidía fue amenazado para que no revelase lo sucedido porque, de lo contrario, lo encerrarían en el pabellón para tuberculosis, y que, con la falsa excusa de que padecía Covid, lo obligaron a

permanecer aislado para evitar que otras personas advirtieran sus lesiones. No obstante, personal médico de la P.F.A. habría exigido el ingreso a la celda y le habrían indicado que presentaba una herida sangrante en el parietal izquierdo de su cabeza y que había perdido dos piezas dentales.

Refirió también que, a raíz de un sangrado anal que habría sufrido por los golpes recibidos, fue trasladado al Hospital Udaondo y que mientras le realizaban una colonoscopia, otros efectivos de la misma brigada lo filmaban y lo humillaban. Por último, dijo que fue trasladado una vez más a ese nosocomio por continuar con los sangrados y que allí le informaron que no existían constancias de su atención previa ni del estudio realizado.

Al certificar por secretaría que M A se encuentra imputado en una causa que tramitó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 –en cuyo marco se lo detuvo el 18 de enero de 2022 tras encontrarse prófugo– y luego fue elevada al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 27, la juez federal declinó su competencia al considerar que los presuntos responsables de los hechos no habrían actuado en calidad de auxiliares de la jurisdicción federal, ni surgiría en el caso el compromiso de algún interés de esa índole (cf. resolución del 14 de diciembre de 2022).

El magistrado nacional rechazó la declinatoria con fundamento en que no podría descartarse en autos una afectación al normal desenvolvimiento de la fuerza de seguridad federal como auxiliar de la justicia, en tanto los hechos reflejarían una actividad delictiva imputable a varios integrantes de una dependencia con actuación en todo el territorio nacional (cf. resolución del 22 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la presente contienda (cf. resolución del 27 de diciembre de 2022).

Incidente N° 1 – Denunciante: Procuraduría de Violencia Institucional y otro. NN:
N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 4516/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Según mi parecer, los escasos antecedentes remitidos con el incidente, entre los que sólo se cuenta con la denuncia y las resoluciones judiciales, así como la ausencia de medidas que se advierte en torno a los hechos denunciados –los que tampoco fueron *prima facie* adecuados a figura legal alguna– impiden establecer, con la certeza necesaria exigida en esta etapa de la investigación, que se hubiesen cometido en ocasión de funciones expresamente ordenadas por la jurisdicción nacional ordinaria en el marco de la causa seguida contra el presunto damnificado ante sus estrados.

Desde esa perspectiva, la Corte no puede ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 328:4227 y 4686).

Por lo tanto, y atento que atañe al fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el desenvolvimiento de las instituciones nacionales o de sus empleados, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 (Fallos: 306:1681; 311:2335; y 320:482), opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 12:01:18